

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16/06/2022 A despacho del Señor Juez informando que en término oportuno el demandante presento escrito de subsanación sin aportar los anexos legibles y no se pueden leer para su admisión.

  
JENNIFER CARMONA GARCIA  
SECRETARIA

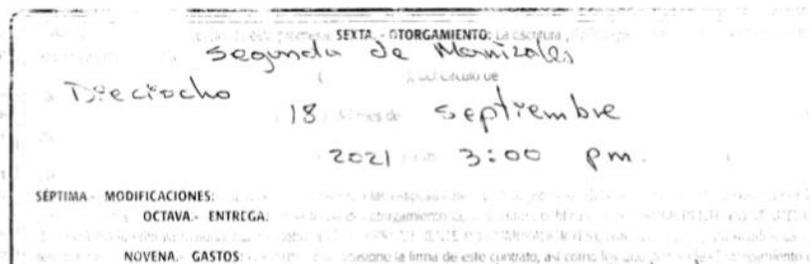


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

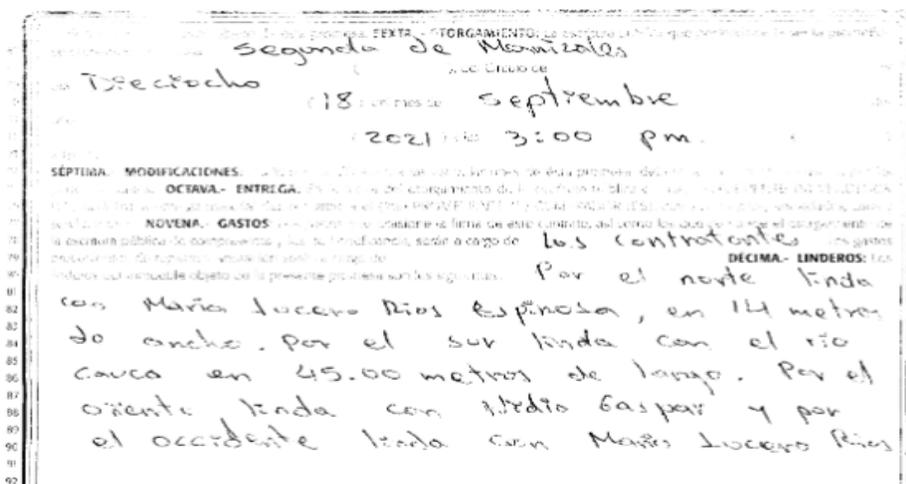
Interlocutorio: 1375  
Radicado: 1700140003002-2022-00284-00  
Proceso: VERBAL  
Demandante: JESUS ALBERTO GARCIA LARGO  
Demandados: GILDARDO SALAZAR CASTILLO

Presentado el escrito de subsanación de la demanda se procede a calificarla de acuerdo con el artículo 82 y siguientes del C.G.P., encontrando que los yerros de los cuales se adujo adolecía el escrito inicial no fueron subsanados en su integridad, concretamente lo relacionado con los anexos de la demanda pues se requirió al demandante:

- Deberá allegar los anexos debidamente legibles, especialmente la promesa de compraventa:



No obstante, el documento allegado nuevamente es ilegible en su integridad, específicamente en sus cláusulas sexta, séptima, octava y novena, como pasa a verse:



De manera que al no haber cumplido la parte demandante con la carga impuesta por el despacho, ni haberse pronunciado frente a tal falencia, el error que presenta el anexo aportado se convierte en un obstáculo para el derecho de defensa y contradicción de la contraparte además de impedir el estudio de la prueba allegada por parte del Despacho, a pesar de constituirse ésta el documento base del cumplimiento o resolución pretendida con la demanda. Advirtiéndose que dicha prueba debió allegarse legible pues se encuentra en poder del demandante, y nada se dijo sobre su ilegibilidad (art. 84 No.3 CGP).

En ese sentido habrá de darse aplicación al inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. y se rechazará la demanda al no acompañarse dicho anexo (No. 3 del inc. 3 art. 90 ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase al interesado la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-06-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9b38acc6348c12c74354e4f71330d02b9640a1dcd068ad73dfdddffaa57d6f5**  
Documento generado en 16/06/2022 10:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**